



Nº1221

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República, la de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los numerales 11 y 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el Estado central, tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; y, sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el segundo inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.”*;

Que el inciso primero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de



Nº 1221

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas enlista como una de las atribuciones de los Directorios de Empresas Públicas, resolver y aprobar la fusión de la empresa pública;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“La fusión de las empresas públicas se produce: 1. Cuando dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones; y, 2. Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo. Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa. Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta. La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda. La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.”;*

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República *“crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 314 del 6 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 del 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos “PETROAMAZONAS EP”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de Quito;

PC



Nº 1221

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 del 6 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero del 2013, se excluyó del objeto principal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, su intervención en las fases de exploración y explotación;

Que el Decreto Ejecutivo No. 462 suscrito el 1 de agosto del 2018, dispone que los Directorios de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados por: La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; la o el Presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegada o delegado permanente; y, una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 723 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 8 de mayo del 2019, se dispuso dar inicio al proceso de fusión entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, en una empresa pública; se dispuso la creación de una Unidad Temporal de Fusión para gerenciar el proyecto de fusión de ambas empresas y; se fijó como plazo para el proceso de fusión de ambas empresas públicas hasta el 31 de diciembre de 2020, instruyéndose al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de líder del proceso de fusión, remitir a la Presidencia de la República, los informes técnicos pertinentes, incluidos aquellos que hubieren sido elaborados por la Unidad Temporal de Fusión;

Que el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, mediante Resolución No. DIR-EPP-11-2020-08-28 de 28 de agosto de 2020, resolvió conocer y aprobar el informe "EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP: OPERATIVIDAD DE LA FUSIÓN", presentado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables en su calidad de Presidente del Directorio de EP PETROECUADOR, de fecha 27 de agosto de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. Sobre la base de las recomendaciones y conclusiones de dicho informe respecto de la fusión por absorción, el Directorio resolvió que "PETROECUADOR EP sea la empresa que absorba a PETROAMAZONAS EP";



Nº 1221

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP mediante Resolución No. DIR-PAM-EP-013-2020-08-28, resolvió conocer y aprobar el informe “EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP: OPERATIVIDAD DE LA FUSIÓN”, presentado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables en su calidad de Presidente del Directorio de EP PETROECUADOR, de fecha 27 de agosto de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. Sobre la base de las recomendaciones y conclusiones de dicho informe respecto de la fusión por absorción, el Directorio resolvió que “*PETROECUADOR EP sea la empresa que absorba a PETROAMAZONAS EP*”;

Que mediante Oficio No. EMCOEP-EMCOEP-2020-0085-O de 9 de julio de 2020, el Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP se pronunció respecto de la fusión de las referidas empresas públicas, y; que mediante Oficio No. EMCOEP-GRGN-2020-0738-O de 4 de diciembre de 2020, el Gerente General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Decreto Ejecutivo 732 publicado en el Registro Oficial Suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, remitió al Ministro de Energía y Recursos Naturales los informes correspondientes para que “*los Directorios de la EP PETROECUADOR y de PETROAMAZONAS EP, conozcan y resuelvan lo pertinente, dentro del ámbito de sus atribuciones, sobre la aprobación del proceso de fusión por absorción de las dos empresas petroleras*”;

Que mediante Resolución No. DIR-EPP-23-2020-12-10 de 10 de diciembre del 2020, el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, resolvió en lo pertinente: “*Art. 2 Dar por conocido y acoger las recomendaciones planteadas en el informe favorable respecto del análisis de pertinencia del proceso de fusión en el marco del Decreto Ejecutivo nro. 723 de 24 de abril de 2019, presentado por el Gerente General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, contenido en el Oficio EMCOEP-GRGN-2020-0738-O de 4 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. (...); Art. 3. Dar por conocido y acoger las recomendaciones planteadas en el “Informe para Directorios de PETROAMAZONAS EP y EP PETROECUADOR – Fusión por absorción”, presentado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio de la EP PETROECUADOR, contenido en el Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-1195-OF de 08 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. (...)*”;

MO



Nº 1221

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Resolución No. DIR-PAM-EP-024-2020-12-10 de 10 de diciembre del 2020, el Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP de 10 de diciembre del 2020, resolvió en lo pertinente: *“Art. 1 Dar por conocido y acoger las recomendaciones planteadas en el informe favorable respecto del análisis de pertinencia del proceso de fusión en el marco del Decreto Ejecutivo nro. 723, de 24 de abril de 2019, presentado por el Gerente General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, contenido en el Oficio EMCOEP-GRGN-2020-0738-O, de 4 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. (...); Art. 2. Dar por conocido y acoger las recomendaciones planteadas en el “Informe para Directorios de PETROAMAZONAS EP y EP PETROECUADOR – Fusión por absorción”, presentado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio de la EP PETROECUADOR, contenido en el Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-1195-OF de 08 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. (...)”*;

Que mediante Oficio No. MERNNR- MERNNR-2020-1212-OF de 11 de diciembre de 2020 y Oficio No. MERNNR-MERNNR-2020-1264-OF de 28 de diciembre de 2020, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, solicitó a la Presidencia de la República la emisión del decreto ejecutivo correspondiente para lo cual remitió tal propuesta junto con los informes técnicos pertinentes, incluidos los elaborados por la Unidad Temporal de Fusión;

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2020-1330-O de 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable respecto de la propuesta de decreto ejecutivo para el perfeccionamiento de la fusión de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que a fin de unificar la cadena de valor de los hidrocarburos entre las dos empresas públicas es necesario perfeccionar su fusión, la que exige, además, ampliar el objeto de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, de forma que se encuentre habilitada y autorizada para gestionar las áreas de exploración y explotación de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el último inciso del artículo 45 Código



Nº 1221

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Orgánico Administrativo y las letras f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Artículo 2.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, es una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 3.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, tendrá por objeto principal la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 4.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, cantonal, provincial, regional, nacional e internacional.

Artículo 5.- El Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, estará integrado por:

1. La o el Ministro de Energía, Recursos Naturales No Renovables o su delegado o delegada permanente, quien la presidirá;
2. La o el Presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegada o delegado permanente; y,
3. Una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República.

207



Nº 1221

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 6.- El patrimonio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, se encuentra constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, y demás bienes activos y pasivos que actualmente son de propiedad de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR; y, de los que actualmente se encuentren bajo propiedad, operación, administración y custodia de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP.

Artículo 7.- Los sistemas de contratación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, se someterán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de las diversas fases de la actividad hidrocarburífera que se regirán por la normativa prevista en la Ley de Hidrocarburos, su reglamentación y demás disposiciones aplicables en esta materia que se declaran vigentes y de plena eficacia. Tales sistemas de contratación también se podrán regir por la normativa que expida en lo futuro la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, facultándose a su directorio a realizar las reformas que considere pertinentes a los reglamentos vigentes.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento y las demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los organismos pertinentes garantizarán, en el ámbito de sus competencias, la continuidad en la gestión del sector estratégico y provisión de servicios públicos por parte la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Segunda.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, asumirá todos los derechos y obligaciones patronales frente al recurso humano de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, que pase a formar parte de su nómina en función de sus requerimientos estructurales y orgánicos.

Tercera.- Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.



Nº 1221

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Respecto de las licencias y permisos ambientales que, asuma EP PETROECUADOR por la operación de PETROAMAZONAS EP, al tratarse de un cambio de titular por fusión por absorción, no se requerirá la presentación y/o aprobación de una auditoría de cambio de operador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para garantizar la continuidad de las operaciones y la apropiada ejecución de los procesos técnicos, operativos y administrativos vinculados a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, los procesos administrativos y operativos se regularán bajo la normativa interna de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR. En el caso de que se identifiquen procesos que no estén regulados bajo dicha normativa interna, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, de ser pertinente, observará y aplicará la normativa interna emitida por la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, para la ejecución de dichos procesos.

Sin perjuicio de lo antes señalado, hasta el 20 de mayo del 2021 la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, emitirá la normativa interna necesaria para la regulación de los procesos antes mencionados. Adicionalmente, adecuará su estructura, políticas, manuales y procedimientos, incorporando los procesos vinculados a las actividades de la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Segunda.- El presupuesto de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para el año 2021, se elaborará de conformidad a la normativa vigente y a las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera.- Hasta el 31 de enero de 2021, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes con el objeto de incluir en su estructura orgánica, los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos; así como, las gestiones y trámites correspondientes para asumir al personal; y, demás derechos y obligaciones de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que, entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; Ministerio de Economía y Finanzas; Empresa Coordinadora de Empresas



Nº 1221

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Públicas EMCO EP; Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo; y, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Segunda.- Una vez que se cumpla el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del presente Decreto Ejecutivo, deróguense el Decreto Ejecutivo No. 314 del 6 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 del 14 de abril de 2010; el Decreto Ejecutivo No. 315 del 6 de abril del 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010; y, todas sus reformas.

Tercera.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero de 2021.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

René Ortiz Durán
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES